

#6591

C/12841

Mayo 19-55

Por cuyo medio se mo-
difican los arts. 1 y 2 de
la Ley No. 859, para esta-
blecer un nuev. tipo de
impuesto de fósforos

6 Piezas



29
aprobado

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo, D.S.D.

AÑO DEL BENEFactor DE LA PATRIA

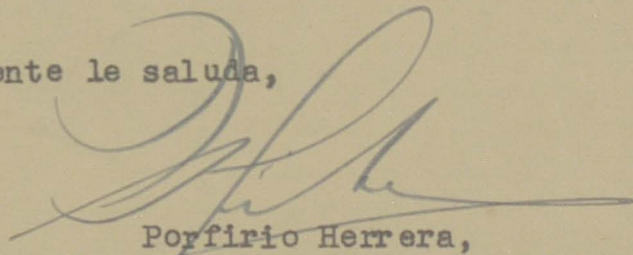
Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.
Ciudad.-

17 MAR 1955

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo el honor de remitir a usted el proyecto de ley por medio del cual se modifican los artículos 1 y 2 de la Ley No. 859, para establecer un nuevo tipo de impuesto de fósforos.

Muy atentamente le saluda,


Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

sls.

148211



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

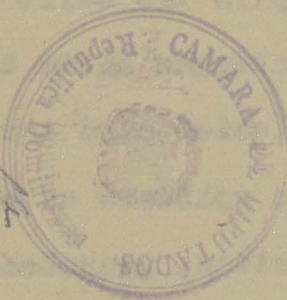
UNICO.- Los artículos 1 y 2 de la Ley No. 859, de fecha 13 de marzo de 1935, publicada en la Gaceta Oficial No. 4777, reformados por por la Ley No. 989, de fecha 19 de septiembre de 1935, publicada en la Gaceta Oficial No. 4833 y por la Ley No.3370, de fecha 31 de agosto de 1952, publicada en la Gaceta Oficial No. 7465 de fecha 3 de septiembre de 1952, quedan modificados nuevamente para que rijan del modo siguiente:

"Art. 1.- Impuesto. Todo fabricante de fósforos en la República, deberá pagar los siguientes impuestos:

- a) Sobre cada cajita, librito, paquete o cualquier otro envase de hasta 30 fósforos..... RD\$ 0.01
- b) Sobre cada cajita, librito, paquete o cualquier otro envase de más de 30 hasta 60 fósforos,.... RD\$ 0.01½
- c) Sobre cada cajita, librito, paquete o cualquier otro envase de más de 60 fósforos, por cada 60 fósforo o fracción de 60,..... RD\$ 0.01½
- d) Sobre fósforos no envasados por cada 60 fósforos o fracción de 60,..... RD\$ 0.01½

Art. 2.- Para el pago del impuesto se aplicará un sello de Rentas Internas de RD\$0.01 para las cajitas, libritos, paquetes o cualquier otro envase que contengan hasta 30 fósforos. Para las cajitas, libritos, paquetes o cualquier otro envase que contengan más de 30 fósforos hasta 60, se les aplicará un sello de Rentas Internas de RD\$0.01½. Las cajitas, libritos, paquetes o cualquier otro envase que contengan más de 60 fósforos se le aplicará por cada 60 fósforos o fracción un sello de RD\$0.01½. Los sellos de Rentas Internas se aplicarán sobre cada cajita, librito, paquete o cualquier otro envase que contenga los fósforos, de tal modo que no pueda ser abierto o los fósforos usados sin que el sello adherido sea roto. La persona que abra los envases o use los fósforos deberá romper los sellos antes de usarlos".

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA



LEGISLATURA

DEL 19

REGISTRADA con el Número

en el folio 203 del Libro Letra

de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales

Ciudad Trujillo, R. D. 17 de Mayo 1915

W. C. Caceres

Ayudante de Secretaría

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

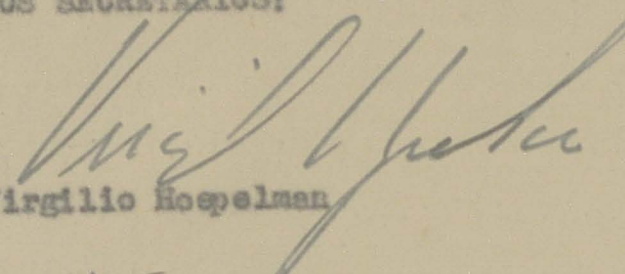
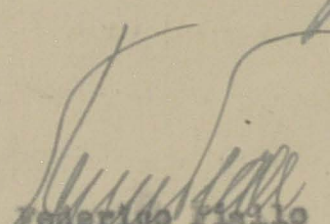
ASUNTO:

Proy. de ley por medio del cual se modifican los artículos 1 y 2 de la Ley No. 859 sobre Impuesto de Fósforos.

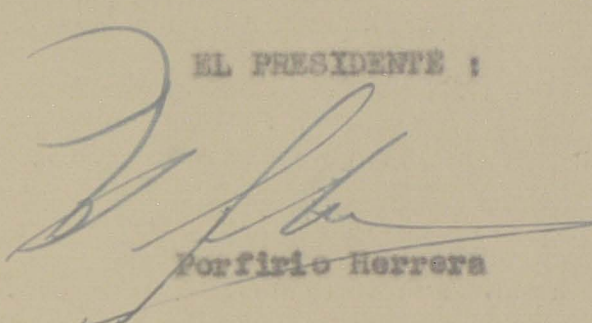
PAG. 2

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y cinco; Año del Benefactor de la Patria, Años 112 de la Independencia, 92 de la Restauración y 25 de la Era de Trujillo.-

LOS SECRETARIOS:


Virgilio Hoepelman
Federico Piñero
Sec. ad-hoc.

EL PRESIDENTE :


Porfirio Herrera



LEGISLATURA

DEL 19

REGISTRADA con el Número

en el folio 203 del Libro Letra

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de

2 hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D. 17 de Mayo 19

[Handwritten signature]

AYUDANTE DE SECRETARIA.
ENCARGADO DE LAS OFICINAS DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

2083

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo
17 de marzo de 1955.-

Año del Benefactor de la Patria

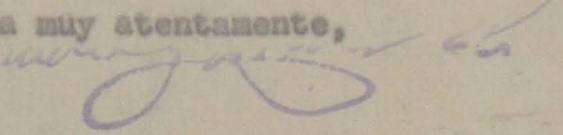
Señor Lic. Porfirio Herrera
Presidente de la Cámara de Diputados
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su mensaje No.4344 de fecha
17 del corriente y del anexo proyecto de ley por cuyo medio se
modifican los Arts. 1 y 2 de la Ley No.859, para establecer un
nuevo tipo de impuesto de fósforos.

Pláceme participarle que el Senado en sesión de esta
misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió al Poder
Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Le saluda muy atentamente,


M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente del Senado

nr.

01/12842

62082

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo
17 de marzo de 1955.-

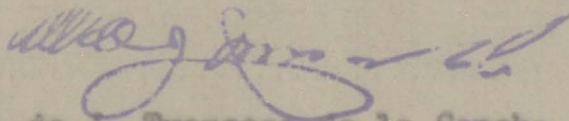
Año del Benefactor de la Patria

General Héctor B. Trujillo Molina
Presidente de la República
Ciudad.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley por cuyo medio se modifican los Arts. 1 y 2 de la Ley No. 859, para establecer un nuevo tipo de impuesto de fósforos.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,

M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente del Senado

nr.

P. 113609



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Los artículos 1 y 2 de la ley No. 659, de fecha 13 de marzo de 1935, publicada en la Gaceta Oficial No.4777, reformados por la ley No.989, de fecha 19 de septiembre de 1935, publicada en la Gaceta Oficial No.4833 y por la ley No.3370, de fecha 31 de agosto de 1952, publicada en la Gaceta Oficial No.7465 de fecha 3 de septiembre de 1952, quedan modificados nuevamente para que rijan del modo siguiente:

"Art. 1.- Impuesto. Todo fabricante de fósforos en la República, deberá pagar los siguientes impuestos:

- a) Sobre cada cajita, librito, paquete o cualquier otro envase de hasta 30 fósforos,..... RD\$ 0.01
- b) Sobre cada cajita, librito, paquete o cualquier otro envase de más de 30 hasta 60 fósforos,..RD\$ 0.01½
- c) Sobre cada cajita, librito, paquete o cualquier otro envase de más de 60 fósforos, por cada 60 fósforos o fracción de 60,..... RD\$ 0.01½
- d) Sobre fósforos no envasados por cada 60 fósforos o fracción de 60,..... RD\$ 0.0½

Art. 2.- Para el pago del impuesto se aplicará un sello de Rentas Internas de RD\$0.01 para las cajitas, libritos paquetes o cualquier otro envase que contengan hasta 30 fósforos. Para las cajitas, libritos, paquetes o cualquier otro envase que contengan más de 30 fósforos hasta 60, se les aplicará un sello de Rentas Internas de RD\$0.01½. Las cajitas, libritos, paquetes o cualquier otro envase que contengan más de 60 fósforos se le aplicará por cada 60 fósforos o fracción un sello de RD\$0.01½. Los sellos de Rentas Internas se aplicarán sobre cada cajita, librito, paquete o cualquier otro envase que contenga los fósforos, de tal modo que no pueda ser abierto o los fósforos usados sin que el sello adherido sea roto. La persona que abra los envases o use los fósforos deberá romper los sellos antes de usarlos".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en

EL CONGRESO NACIONAL
LA CÁMARA DE LA REPÚBLICA

11^a

LEGISLATURA

Ord. de 1955

REGISTRADA AL No. 615

en el folio... del libro letra...

No. 55 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de...

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales

Cada Tránsito, 12 de Mayo 1955

Me de las Oficinas del Senado



ASUNTO: Ley por medio de la cual se modifican los Arts. 1 y 2 de la ley No. 859 sobre Impuesto de Pósaferos.

PAG. 2.-

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y cinco; Año del Benefactor de la Patria, años 112 de la Independencia, 92 de la Restauración y 25 de la Era de Trujillo.-

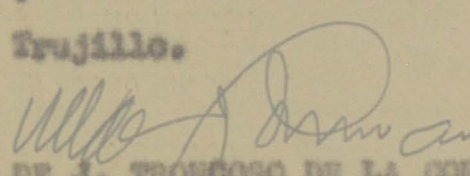
EL PRESIDENTE:
(Fdo.) Porfirio Herrera

LOS SECRETARIOS:
(Fdos.) Virgilio Hoepelman,
Federico Viallo
Sec. ad-hoc.

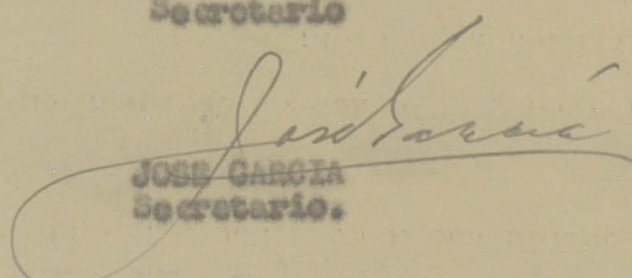
DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y cinco, Año del Benefactor de la Patria, años 112 de la Independencia, 92 de la Restauración y 25 de la Era de Trujillo.



JULIO A. CAMBIER
Secretario



M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente



JOSE GARCIA
Secretario.

ASUNTO:

(1955) 1955

1955

1955

11^a LEGISLATURA 1955

REGISTRADA AL No. 615

en el folio.....del libro letra.....

No. 5-5 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de.....

intitulares

Ciudad Trujillo, 12 de Mayo de 1955

Jefe de las Oficinas del Senado





REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. | 4735

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
22 de marzo de 1955
AÑO DEL BENEFactor DE LA PATRIA

Señor
Lic. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúpleme avisarle recibo de su comunicación No. 2082 de fecha 17 de marzo en curso, así como de la Ley en virtud de la cual se modifican los artículos 1 y 2 de la Ley No. 859, del 13 de marzo de 1935, para establecer un nuevo tipo de impuesto de fósforos, y significarle que la misma ha sido registrada con el No. 4086, y promulgada con fecha 21 del presente mes de marzo.

Saluda a Usted muy atentamente,

Porfirio Herrera Báez,
Secretario de Estado de la Presidencia

phb
am/rs

84/13610